

N.^o

30

Minería

1786

Exped. ^{to} sobre el establecim. de fundición en las minas
de forma Taxaca pretendido por D. Joaquin Mateos
y otros Mineros de Huancabamba

100

1788

1788

[Faint, illegible handwriting]

N. S.º

F. 6.º

Año de 1786.

Diversos

Comision de Minería

Expediente sobre el establecimiento de fundicion
en las minas de Pomatará pretendido por D.
Joaquin Patten y otros Mineros en el Asien-
to de Huasochuri

TN-AD3
CA : 17
DOC : 32
Fs : 6 (+ 2 caratulas)

W. Y. C.

1770

James Oglethorpe

James Oglethorpe, founder of the Georgia colony, was born in 1696 in England. He was a merchant and a soldier. He led a group of settlers to Georgia in 1733. He was the first Governor of Georgia from 1734 to 1743. He was a member of the Georgia Trustees. He was a member of the Georgia Trustees. He was a member of the Georgia Trustees.

Representacion y Caro Minero y Arcoquero del S. M. y demas Interesados
 Senor Superint. Genl. de R. de S. M. Don Martin Mateu
 en la mina nombrada Nra Señora de la Asuncion
 de Pomatanea, situada en la Póstrima del S. Mateo Provin-
 cia de Fuenferron, perteneciente a la hacienda de Tuli-
 yaco que poseemos por escritura de arrendamiento, como
 mejor proceda en derecho parecemos, ante V. S. y deamos
 que a consecuencia del grande zelo con que V. S. propende
 al fomento y ventajas del S. M. y tan interesan-
 te al Estado, se sirvió comisionar a D. Josef Coquet, y D. Van-
 taso Viqueen, para que estos hiciesen inspeccion y reconoci-
 miento de la calidad o naturaleza de los metales, que se
 producen en las minas de este R. Reyno. En desempeño de
 esta comision, pasaron a aquellos a la expresada mina, y ha-
 biendo ensayado los metales existentes, pusieron la ley de
 quatro mil y mas marcos por caason. Nosotros desde
 luego deseamos el que se verifique el trabajo y beneficio de
 dichos metales en el modo respectivo a aquel ensayo, que
 dio merito a la ley que se puso por los referidos Comisionados.
 Esos, pues, como que parecen aquellas lucas y conocimiento
 metalificos que motivaron su eleccion para aquel destino, y
 que por otra parte gozan tambien el respectivo sueldo, pa-
 recera muy conveniente y oportuno el que se les mande
 pasen a dicha nuestra mina, a especificar, y poner en prac-
 tica el metodo del beneficio, con que se hizo aquel primer
 ensayo. Para que este trabajo no sea infructuoso, y ceda
 tambien a beneficio del S. M. hacemos la propuesta de que de
 los quatro mil y mas marcos referidos, solo hemos de peribir

dos mil; y de los restantes dos, uno de ellos se ha de aplicar
à beneficio de la R. H. C. y el resto de un mil y mas, para
utilidad y provecho de los Comisionados = Esta propuesta
no puede ser mas ventajosa: con ella logra S. M. toda el
provecho que se ha indicado. Los Comisionados consiguen tam-
bien toda la utilidad que se les ofrece; y lo que es mas, todo el
P. Público se interesa en que se promueva un método de tra-
bajar minas con tan notorias ventajas. La impencia y falta
de luces en esta materia, nos ha defraudado unos quantos
adelantamientos; y habiendo en la actualidad las felices
proporçiones de que se ponga en practica el método respec-
tivo baxo de la direccion de los Comisionados, es forzoso el
que se acceda à la solicitud, como que este es un punto que
demanda toda la atencion de esta Superintendencia
gral: en cuyos terminos = A. M. pedimos y replicamos
se sirva mandar que los sobredichos Comisionados pasen
inmediatamente à nuestra mina, y baxo de la propues-
ta que llevamos hecha, procedan à poner en practica
el método de beneficiar los metales con arreglo al ensaye
y reconocimiento que hicieron quando pusieron la ley
de quatro mil y mas marcos por caixon; por ver así justicia
que con merced expusimos, alcanzar de la grandera
de V. M. = Joaquín de Itatcu y Caro = Otrosi: digo q. hago
presentacion del poder que me tienen conferido los Interesa-
dos de la mina de Nuestra Señora de la Asuncion
de Amatarea, y companeros, mios en ella, en cuya virtud
llevo firmado el anterior escrito. Para la mayor claridad
de la propuesta que en el se hace, respecto de que los ensa-
yes que fueron hechos de quatro mil y mas marcos por
caixon, pueden ser factibles en alguna parte, y rebaxar

su ley á menos: para en este caso sacados estos y otros
del mismo de la masa, tanto en este caso como si se sacasen
los quatro mil y más marcos, el resto se ha de dividir en quatro
partes, las dos para la compañía, y mineros y las otras dos
comunes al R. Rey y Comisionados, con tal que no lo que
menos de un mil á la Compañía: por tanto = A. V. pido
y suplico que habiendo por presentado el poder se sirva
proveer sobre lo pedido en lo principal de este escrito, con
respecto á la adición del presente otro si: que así el
Justicia = Joaquin Mateu y Caro

Decreto de Lima y Noviembre 11 de 1787 = Por presentado, con el
V. Superior poder que se manifiesta, y teniendo presente lo resuelto
en el expediente de D. Juan Sabuge, y que por el poco ti-
empo que ha mediado merece consideración la nueva pro-
puesta que se hace, vista al V. Fiscal, pasando de este a aquel
expediente para su instrucción = Escuseo

Respuesta de D. Joaquin Mateu y sus compañeros á beneficio de la R.
Real Cédula escrita en el supuesto de que los metales rindan
quatro mil y dos mil marcos por caixon segun el ensaye,
que se acuerda haber hecho los Comisionados; y para formalizar
la sin embargo de que en algunos computos no salen corres-
ponder por mayor: podria ser, siendo claro, mandar que D. Jo.
Comisionado informen, remitiéndoles copia del retorno que
en su vista pedira lo que estuviere conveniente. Lima Nov. 19.
de 1785 = Moreno

Decreto de Lima y Noviembre 26 de 1785 = Remítase original
á los Comisionados para que informen como propone el
V. Fiscal = Escuseo

Peticion } D. Joaquin Matheu y Caro, Monero y Acoquero de S. M.
en la forma mejor que haya lugar de derecho parezca ante
V. y digo que a mi derecho conviene que el presente Año
me de un testimonio del poder que me confirieron mis com-
pañeros D. Josef Aralaga y D. Mariano Manrique de
Lara, y del mismo, en cuya virtud los obligue por ante
el mismo Año. a favor de un tercero por cantidad de pesos,
y para efecto de instruir esta escritura se cobio en su
registro, y como el poder sea tambien para otras cosas que
en el se mencionan, necesito de uno o mas testimonios.

por tanto = A. N. pido y publico se sirva mandar que
el presente Año. me de el testimonio o testimonios que le
pidiere de dicho poder, por ser así de justicia, que pido V. =

Decreto } Joaquin Matheu y Caro = Deseo con citacion. Una lode
Nov. de 1785 = Velasco = Una rubrica = Proveydo por el
Señor Alcalde ordinario don de Velasco y Marques de
Santiago del orden de Santiago, con parecer del Sr. Ca-
pitano don Felon Arcezar de esta Ciudad = Gerxano de Figueroa

Citacion } Yo el Receptor vire para lo contenido en el Decreto pre-
cedente en el día de su fecha a D. Josef Helme en su
persona, doy fee = Josef de Zabala Receptor = En
cumplimiento de lo pedido y mandado por el escrito y decre-
to suyo incorporador, yo Gerxano de Figueroa Escribano del
Rey N. ro. Señor y publico interino de los del Numero de
esta Ciudad de los Reyes del Peru, hice sacar y saque
un tanto del poder original que se refiere, el qual se
halla cobido en mi registro de escrituras publicas del cor-
riente año, con una de obligacion que el expresado D.
Joaquin por si, y en virtud de dicho poder hizo a favor

y firmo en Lima à 12 de Nov. de 1785. años = Correa
Gionado = Gervasio de Figueroa, Escribano de V.M.

Copia

Habiendome notado P.^a V. de Surra de la comision
que Vms. tienen para coadministrar las operaciones de la oficina
de fundacion de esta R.^a Casa de mi cargo, he esperado
por instantes la presencia de Vms. à fin de que reconocian
su regimen, y lo demas que sea necesario = Ahora con lo que
Vms. me advierten en su oficio del día de ayer, quedo pronto
à ministrarle quantas noticias me pidan para que con
ellas se arregle lo conveniente à favor de la R.^a Hacienda.

En quanto à los bocados de las barras que Vms. expresan
senalando las plattas de los minerales de P.^a Juan. Mier,
de P.^a Domingo Abeyta, y de P.^a Bernardo Cardenas, no
puedo verificar esta diligencia, por que dichos sujetos no
han hecho fundacion alguna desde que Vms. residen en
esta Villa, pero la pedire la parte de prima que sea nece-
saria para que Vms. cumplan con el encargo que se les
hace en el art. 2.^o de la instrucion que justamente ha
sido del celo de Vms. el P.^a Visitador Superint.^{te} General
de acuerdo con el Excmo. S.^a Virrey, quedando asimismo con
el cuidado de solicitar los demas que tengan la misma
mezcla de oro en el mineral de esta R.^a Villa para
pasarle à Vms. las noticias convenientes = Dios que à Vms.
mi San. R.^a Casa de Pasco 11. de Nov. de 1785 = Marcos

Abarez y Señores P.^a Josef Capote y P.^a Santiago Urquiza

Hay dos rubricas

Representa
de los Comisarios

Señor Superintend. Gral. de R.^a de C.^a = Remitimos
à V.^a el expediente promovido por Maquin Maten y
Caro, à nombre de los actuales interesados en la mina

de Somocarea, y habiendolo reconocido debimos informarle, en
cumplimiento de su superior decreto de 26 de Noviembre, y con-
testando en esta parte á su oficio de 27 del mismo: que es cosa
sabida, que la mina de plata rossa, ó raveler, dá desde 30 hasta
100 marcos de plata por quintal, y muchas veces los dos tercios
de supero, quando es de superior calidad. En esta villa nos
presento D. Manuel Chaves una muestra de este genero
de mineral, de que extraimog la ley de plata correspondiente
á mas de 4236 marcos por caixon, como consta del n.º 34
del indice de ensayes de Pisco, cuya riqueza merece la
necesarias diligencias que practica al presente para averi-
guar el modo y lugar de donde la tubo cierto Indio que se la dio.
Mas el replicante parece que demuestra vozpráa de la
que hallamos en el raveler de Somocarea, la qual se
acercá en efecto á los 42 marcos que supone como V. J. ve-
ra por el indice del Partido de Huaro-chiri al n.º 35. en
que declaramos al caixon de mineral semejante al trozo
que nos entregaron de su mina, la ley de 3750 marcos
de plata, y quizá es conseqüente á su desconfianza, y de-
liberado el epíteto de Metabificos con que decora nuestros
conocimientos, siendo así que todos los ensayes practicados
en la hacienda de Bellavista se hacen publicamente
á presencia del Governador de los Diputados, y de otras
muchas personas; é imaginándose havamos empleado
algún metodo singular en este ensaye, solicita vemos de
el en mayores cantidades á beneficio suyo, de la Real Casa, y
nuestro. En cuyo caso su vozpráa sería Verdialá, el aspre-
sado epíteto reprehensible, y su imaginacion gratuita,
el tenor de su sollicitud, migatorio, y ofensivo á nosotros

su sentido. Lo que V. J. puede mejor discernir y examinar
para corregir como corresponde tales impertinencias,
con que se atreven algunos á distraer su atencion
tan necesaria al desempeño de sus oraxes y multiplicadas
encargos, y á injuriarnos artificialmente en razon del
mismo servicio que hemos abraçado con el mayor
conato, y desinterés, sin mas offeto que procurar el
bien del estado, y prosperidad del Reyno = En la
capital habiendonos mostrado Dⁿ Maxiano Manrique
estos raridades, le aconsejamos lo que debian executar p.
aprovechar su riqueza: y algun tiempo antes de nuestra
salida las prevenimos tuviesen á nuestra llegada á
su hacienda ladrillos, cal, carbon, ó lena, y demas mate-
riales necesarios p.^a hacerles construir un horno de afina-
cion en que pudiesemos embeter en un baño de plomo al-
gunos quintales de este mineral, encargandoles cui-
daron á este fin de pallaqueaxo con prolixidad. Ningun-
no de estos preparativos encontramos, y se frustró nro
desionio de verificar alli algunos ensayes mayores en
utilidad de los mineros, y á su costa como expresamos
á V. J. en nro. informe de 25. de Junio, á q. se refiere el
art. 12. de nuestra instruccion; por cuya causa
descando satisfacer la curiosidad de algunos mineros solo
hemos practicado los dos ensayes medianos q. colocamos
al fin del indice de Huanochiri, y de Parco, recurriendo
á los arbitrios inexactos, é incomodos q. se indican en
el primero = Un embargo, durante nuestra residen-
cia en la hacienda de Bellavista las incalcamos

continuamente las ventajas que reportarian entrecambiando
este precioso mineral de las botas, y comprandolo de su ganga
para beneficiarlo, separadamente por fuego en la forma
que les explicamos con el mas menudete detalle, dexando
en su poder à este efecto el dibujo del horno de afinacion
de que hemos tratado en nuestro oficio n.º 15. delineado
en seis secciones. Lo mismo persuadimos à su Habilita-
dor Juan Cabuco, para que loy instruyese à este devonico,
y creemos que han sido tan ociosos estos consejos como loy
que les dimos para asegurasen la permanencia y fa-
cilidad del laborio de la mina de Somatarea, y expresa-
mos en la noticia de las diligencias particulares de aquel
Laxido. En ese indice, no solo hacemos mencion del
varicler de su mina que nombramos Amaside, irriendone,
de la denominacion vulgar de los mineros del Pais, por
que en realidad la muestra que recibimos, y q. conserva-
mos en parte, estaba mezclada ó acompañada de pa-
bonados, y neprillos, segun la explicacion que dimos de esta
voz en nuestras advertencias, à la qual composicion debe
atribuirse la ley que resulta inferior à la que como hemos
dicho dà siempre la mina de plata viva en toda su pureza,
sino tambien del ganga que para convencerlo de los des-
perdicios é imperfeccion de su beneficio, hicimos de los
relaves de su hacienda, que descubrieron tener mas de
28. marcos de plata por caason como se denota al n.º 31.
Pero informado despues de que cierto Beneficiador del
Reyno les ofrecia extraer por el método Americano
sesenta ó cien marcos de plata por caason de hoy rela-

ves, les repetimoy que no eran de tanta ley, y practica-
moy muchos ensayos para desengañarlos; mas desprecian-
do ellos nuestros avisos se precipitaron en gastos inuti-
les y considerables = Ensayamos al mismo tiempo sus
brozas, que solo produxeron 408 marcos 40 por
caason, como consta del n.º 2. a pesar de los rovideres
que contenian, para que conociesen la importancia
de su separacion: y últimamente, quando reconocimoy
esta mina observamos, que los abundantes metales
que se sacaban de ella, y llamaban Barra, no son
otra cosa que la mina de plata blanca o pirita
arvenical nombrada por los Mineros Alemanes:
Faltas apariencias = De todo lo qual juzgamos convenien-
te inteligenciar a V. J. para que si es servido acepte
la expresada propuesta, de manera que queden obli-
gados a entregar cada seis meses en el sitio que se
prefiniere, y a la persona inteligente que se depu-
tare todo el rovidel de su mina bien pallaqueada,
pagandoles de Real Hacienda el valor de 29 mar-
cos de plata por cada caason, y haciendonos cargo noso-
tros de su beneficio, con lo que los ahorraremos los gastos
de un establecimiento que no se hallan en estado de
emprender; y si esta negociacion no se determina
de cuenta de V. M. que corra a nuestro riesgo
en los mismos terminos, baxo el permiso de V. J.,
con el provecho que ofrecen al Erario = Dios que a V. J.
muchos años. Pasco 17. de Diciembre de 1785 = Josef
Cognote de Gallardo = Santiago de Urquiza

Decreto del Lima Febrero 15 de 1786 = Reservese con el ⁶o
V. Superint. pediente promovido sobre igual asunto por D. Juan
Sabugo para dar providencia segun corresponda
en vista del informe que se encargó á los Comisiona-
dos hicieron á cerca del establecimiento de una
fundacion en grande. Y con este se les adviendo el reabono
esta noticia = Escorredo.

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, written in brown ink on aged paper. The text is oriented vertically and appears to be a list of items or entries, possibly related to a ledger or inventory. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink.

